



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00771-2015-A/MPMN

Moquegua, 22 JUL. 2015

### VISTO:

El Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; Carta N° 046-2015-CM; Carta N° 065-2015-CORBA/RL., Informe N°422-2015-CNLLP-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 1431-2015-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 834-2015-SPH/GPP/GM/MPMN; Sobre Aprobación de Prestación Adicional N° 02, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **b) Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. **Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia, e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Licitación Pública N° 001-2014-CEP/MPMN Primera Convocatoria con fecha 17/OCT/2014, se suscribe el Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO MOQUEGUA conformado por la Empresa Andia asociados CS.R.L., Sr. Ricardo Polo Contreras y la Empresa Constructora Vanessa Orieta SCRLTDA., debidamente Representados por el Sr. Manuel Villavicencio Ampuero, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" bajo el sistema de contratación de suma alzada por un monto total de contratación que ascendió a S/.5'154,275.60 (Cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco con 60/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0359-2015-A/MPMN, de fecha 24/ABR/2015, se Aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN, adicional que ascendió a la suma de S/. 70,684.58 (Setenta mil seiscientos ochenta y cuatro con 58/100 nuevos soles) y representa el 1.37% del monto total del presupuesto contractual, generado por la incorporación del Expediente: "Tanque Cisterna";

Que, mediante Carta N°046-2015-CM de fecha 26/JUN/2015, el Contratista CONSORCIO MOQUEGUA presenta ante la Supervisión de la Obra (Consortio ORBA) el Expediente del Adicional N°02 denominado "Sostenimiento de Talud" de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, mediante Carta N°065-2015-CORBA/RL., con Expediente de Reg. N°23214 de fecha 02/JUL/2014, El Jefe de Supervisión de Obra remite el Informe de Supervisión del Expediente Técnico de Adicional N° 02 denominado "Sostenimiento de Talud", precisando que el Contratista CONSORCIO MOQUEGUA ha elaborado el Expediente Técnico del Adicional N°02 teniendo como base el Expediente Técnico original aprobado y el Acta de Reunión para pactación de precios de partida nuevas celebrada con fecha 24/JUN/2015, asimismo señala que el presupuesto adicional N°02 asciende a la suma de S/. 40,671.41 (Cuarenta mil seiscientos setenta y uno con 41/100 nuevos soles) que representa el 0.79 % del monto contractual, siendo el plazo de ejecución de 28 días calendario conforme al cronograma de ejecución de obra planteado en el expediente del adicional N°02; por lo tanto, efectuada la valoración del sustento técnico remite hacia la Entidad Municipal Expediente Técnico del Adicional N°02 "Sostenimiento de Talud" para su respectiva aprobación conforme al marco del art. 207 del RLCE;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8280 DEL 02-04-1936

Que, mediante Informe N°422-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN de fecha 16/JUL/2015, el Arq. Carlo Llosa Ponce Coordinador de Contratos de la OSLO, efectúa la evaluación y análisis sobre el Expediente Técnico del Adicional, por lo que, concluye que es PROCEDENTE la Aprobación de la Prestación Adicional N°02 "Sostenimiento de Talud" de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" cuyo monto de contratación asciende a la suma de S/. 40,671.41 (Cuarenta mil seiscientos setenta y uno con 41/100 nuevos soles) que representa el 0.79% del monto total del monto contractual, por lo tanto, recomienda que previa verificación de disponibilidad presupuestal se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1431-2015-OSLO/GM/MPMN de fecha 16/JUL/2015, la Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras solicita ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Disponibilidad Presupuestal para la aprobación del Expediente Adicional N°02, por el monto de S/. 40,671.41 N/S correspondiente a la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, mediante Informe N°834-2015-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 20/JUL/2015, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, señala que de la evaluación a los informe sustentatorios en el marco de las leyes vigentes se emite Opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal para la Aprobación del Expediente Adicional N°02 Sostenimiento de Talud" de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" de acuerdo al siguiente detalle:

Secuencia de Funcional	:	0059 "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"
Fuente de Financiamiento	:	05 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon Sobre canos, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones
Tipo de Recurso	:	H Canon Minero
Presupuesto	:	S/. 40,671.41 Nuevos Soles.

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, establece respecto a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliación: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad; En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios (...);

Asimismo en concordancia con lo establecido Que, el artículo 207 del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012 EF, precisa respecto a las Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; (...). En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. (...) Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...);

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...)."

Por consiguiente de los actuados y demás antecedentes se tiene que en el marco de ejecución del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 17/OCT/2014, el Contratista CONSORCIO MOQUEGUA cumplió



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003  
LEY 6230 DEL 03-04-1936

Con el procedimiento determinado para la Aprobación de la Prestaciones de Adicionales de Obra conforme a lo Establecido en el art. 207 el RLCE, por lo tanto, CORRESPONDE APROBAR la Prestación Adicional N°02 denominado "Sostenimiento de Talud" de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" el mismo que cuenta con un plazo de ejecución de 28 días calendarios;

Consecuentemente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411; y visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; suscrito con fecha 17/OCT/2014, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", adicional que asciende a la suma de **S/. 40,671.41 (Cuarenta mil seiscientos setenta y uno con 41/100 nuevos soles)** y representa el 0.79% del monto total del contrato, generado por la incorporación del Expediente: "Sostenimiento de Talud", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y el contenido del expediente técnico que consta en cuaderno anillado de ochenta y nueve (89) hojas y quince (15) folios independientes cuales forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle presupuestal:

Secuencia de Funcional	:	0059 "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"
Fuente de Financiamiento	:	05 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon Sobre canos, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones
Tipo de Recurso	:	H Canon Minero
Presupuesto	:	S/. 40,671.41 Nuevos Soles.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formule la Adenda correspondiente al Contrato N°092-2014-GM-A/MPMN, debiendo exigir al CONTRATISTA el incremento de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, Asimismo bajo estricta responsabilidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al Contratista CONSORCIO MOQUEGUA en su domicilio señalado en calle Miguel Grau N°327 Pasaje #7 de la ciudad de Moquegua, y **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**DR. HUGO SALAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE